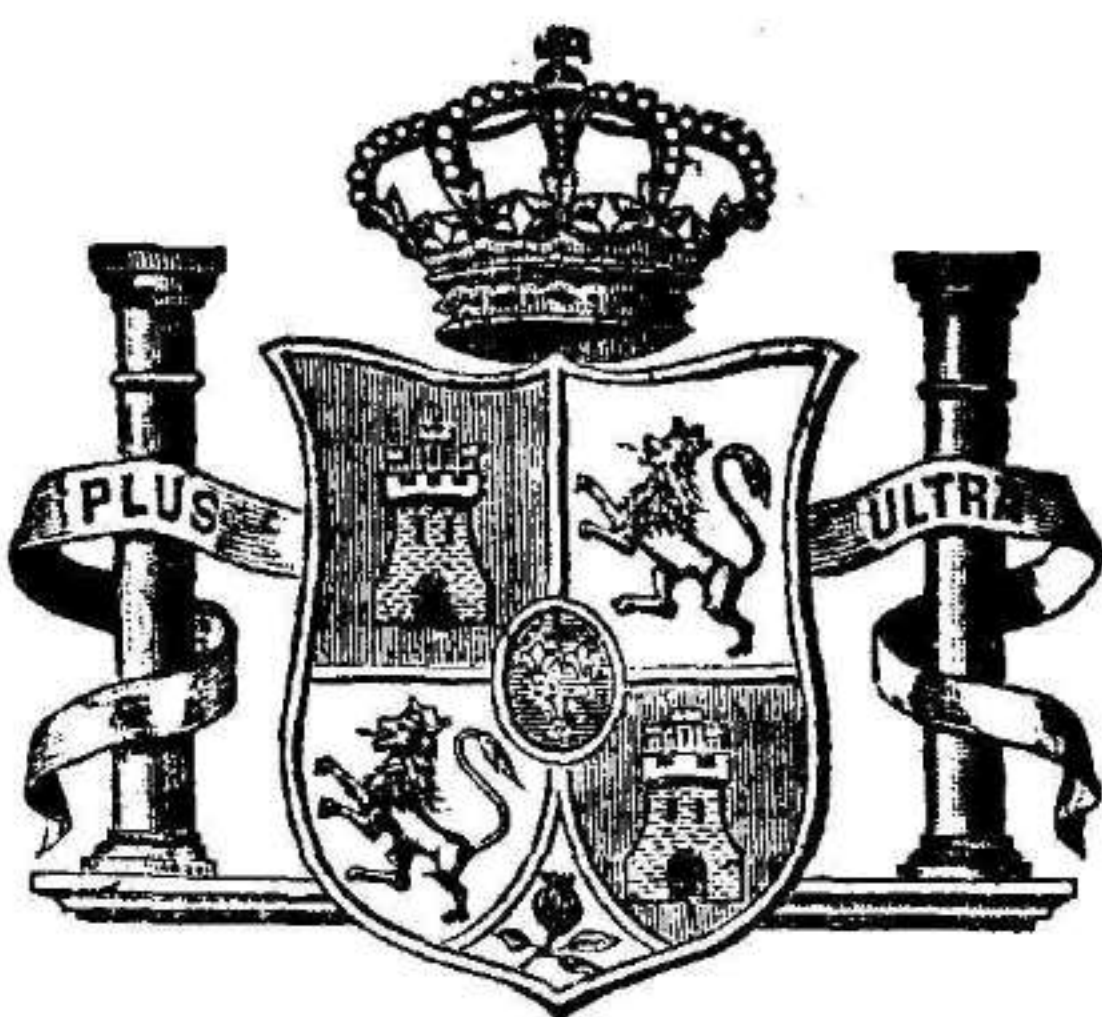


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Noviembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Palencia y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Presidente de la Junta administrativa de Villaluenga demandó en 7 de Febrero de 1907, ante el Juez municipal de dicho pueblo, en juicio de faltas, á Lázaro Sastre Bartolomé, vecino de Santervás de la Vega, por roturar y apropiarse un pedazo de terreno del campo de dicho pueblo llamado Huerga Vallejo, lindante á una finca de su propiedad; suplicando en definitiva se condenara al demandado á que deje dicho terreno roturado, á la pena y multa correspondiente, á la indemnización del daño causado por la roturación y al pago de las costas del juicio:

Que tramitado éste, y practicada una inspección ocular, aparece de dicha diligencia que la finca del demandado se halla separada por la parte de Poniente por un arroyo del Campo Huerga Vallejo; que en la

margen de este lado, y en varios puntos del expresado arroyo, había ido echando tierra, y consiguiendo con esta operación cegar el arroyo por el lado de su finca y abrirle por el opuesto, desviando su curso, y de este modo iba agrandando su terreno á costa del comunal:

En vista de la anterior diligencia, y entendiendo el Fiscal que existía un delito de usurpación de terreno, solicitó que el Juez se inhibiera del conocimiento del asunto, y así se acordó, remitiéndose lo actuado al Juez de instrucción de Saldaña:

Que incoado sumario, aparece que el valor ó utilidad reportado al denunciado con la ocupación del terreno del Campo de Huerga Vallejo para agrandar su finca la tasaron los peritos en 120 pesetas:

Que dirigido el procedimiento contra Lázaro Sastre, y practicadas las diligencias que se estimaron necesarias, se declaró concluso el sumario y se remitió á la Audiencia de Palencia, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, y fundándose en que, de ser cierto que la supuesta usurpación date de menos de un año y día y ha tenido lugar en terrenos comunales, es evidente la existencia de una cuestión previa de orden administrativo. El Gobernador cita los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, la Real orden de 10 de Mayo de 1885 y el decreto de competencias:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el hecho denunciado por el Presidente de la Junta administrativa de Villaluenga, de haber alterado Lázaro Sas-

tre las lindes de su heredad, agregando á ésta un porción de terreno del común de vecinos de dicho pueblo, puede constituir el delito comprendido en el art. 535 del Código penal, reformado por la ley de 3 de Enero de 1907, cuya averiguación y castigo corresponde á los Tribunales de Justicia; y que aunque el hecho mencionado sea reciente, por no haber transcurrido año y día desde su comisión, y la agregación verificada sea de terreno comunal, no por eso deja de revestir el mismo caracter de delito, sin que exista ninguna cuestión previa que incumba resolver á la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con

motivo de la causa seguida á Lázaro Sastre, vecino de Santervás de la Vega, por haber desviado el curso de un arroyo y usurpado un trozo de terreno del Campo de Huerga Vallejo, que tiene el caracter de comunal, y conseguir así agrandar una finca suya colindante.

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.º Que precisamente en el ejercicio de las facultades que á la Administración corresponden para evitar y corregir las intrusiones, usurpaciones ó daños recientes en bienes comunales, ha sido promovido el esclarecimiento y castigo en su caso de los hechos ocasionales del juicio de faltas.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subasta de diferentes artículos con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el año natural de 1909, que se celebrará el día 16 de Noviembre próximo y hora de las doce.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación para el año próximo los créditos indispensables para la adquisición de los ar-

tículos que más adelante se expresarán y que se consideran necesarios al objeto de atender á la alimentación y calzado de los acogidos en los citados Establecimientos benéficos y combustible durante el año prelicho; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de la subasta y publicado en el BOLETIN OFICIAL de 15 del actual, núm. 213, el anuncio previo estatuido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido hasta la fecha reclamación alguna, la Comi-

sión Provincial ha resuelto, en vista de que el valor de cada uno de los lotes que han de ser objeto de contratación no llega á 5.000 pesetas, reducir el plazo de los anuncios á doce días, á virtud de las facultades que la confiere el art. 5.º, inciso 4.º de la instrucción, designando en consecuencia el día 16 de Noviembre y hora de las doce para la celebración de los seis remates correspondientes, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones que se indicarán:

yan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la instrucción.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los grupos, y en su caso artículo, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme el párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, siendo de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la

Artículos que son objeto de las seis subastas que tendrán lugar el 16 de Noviembre y hora de las doce.

	ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	Unidad que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	PRECIO de la unidad. Pesetas Cts.	IMPORTE total. Pesetas Cts.	Fianza provisional. Pesetas Cts.
1.ª subasta.—Grupo 1.º	Huevos.....	Docena.	450	1 30	585 >	29 25
	Fréjoles.....	Kilogramo.	3.200	> 45	1.440 >	72 >
	Alubias.....	Idem.	3.000	> 50	1.500 >	75 >
					3.525 >	176 25
2.ª subasta.—Grupo 2.º	Bacalao.....	Kilogramo.	1.000	1 40	1.400 >	70 >
	Arroz.....	Idem.	3.000	> 50	1.500 >	75 >
	Azúcar.....	Idem.	100	1 20	120 >	6 >
				3.020 >	151 >	
3.ª subasta.—Grupo 3.º	Patatas.....	Kilogramo.	20.000	> 08	1.600 >	80 >
	Pimiento.....	Idem.	1.200	1 20	1.440 >	72 >
	Sal.....	Idem.	4.000	> 15	600 >	30 >
				3.640 >	182 >	
4.ª subasta.—Unico....	Sosa para jabón.....	Kilogramo.	250	> 50	125 >	6 25
5.ª subasta.—Unico....	Vino.....	Litro.	8.000	> 20	1.600 >	80 >
6.ª subasta.—Unico....	Carbón de cok.....	100 kilogramos	10.000	5 >	500 >	25 >

Bases.

A. Serán objeto de las seis subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias en cada grupo, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional para poder tomar parte en cada una de aquéllas.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Guillermo Jubete, representante de la Asamblea para toda clase de contratos y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y leyéndose después el 17, el anuncio de las subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto de las cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con sujeción al modelo que al final se indica, incluyéndolas en un sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, en el plazo fijado, ya personalmente ó por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrán de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional indicada para cada lote y artículo, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al artículo 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición

para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate con caracter definitivo, el contratista está obligado, en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no ha-

que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

LL. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 31 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª Los fréjoles, lentejas y alubias serán precisamente del país y de la última cosecha, suaves y gratos al paladar.

2.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallo y tierra.

3.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

4.ª El carbón deberá proceder, la galleta de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, y el cok, precisamente de Santullano, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia al mismo precio y condiciones, el cual recibirán y repesarán el Secretario de la Corporación, el Interventor y Administrador de la Cárcel de Audiencia respectivamente, quienes si reúnen los requisitos que en esta regla se establecen, abonarán su importe, con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

5.ª Los huevos serán frescos y de regular tamaño, y el bacalao de Noruega, claro, transparente, muy seco, y sin paja, no bajando cada pescada de un kilogramo.

6.ª El arroz ha de ser valenciano, blanco y de grano entero, limpio de toda mezcla.

7.ª El azúcar será blanquilla, seca y limpia de toda impureza.

8.ª El pimiento será de flor 1.ª, limpio y de buen color.

9.ª La sal blanca y limpia de toda mezcla.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos de consumo serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superior, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en bene-

ficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviere reunida, y enalzada al Ministerio, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea y Cárcel de Audiencia, cuyo reposo tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo, dando cuenta á la Comisión Provincial siempre que sea desechado un artículo.

2.ª Se entregarán en el Asilo, con sujeción á los pedidos y condiciones exigidas, procediendo, si no reúnen éstas á comprarlo de mejor calidad por cuenta del rematante, quien sufrirá también los perjuicios consiguientes en el caso de no entregarlos en la fecha en que se verifique el pedido.

3.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 32 de la instrucción citada.

4.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

5.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumos ó se modificaran las tarifas y Aranceles, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho á reclamar, con tal motivo, daños y perjuicios.

6.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen serán de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

7.ª Los artículos á que se contraen estas subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designen al contratista, libres de todo gasto.

8.ª El precio de cada artículo se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 28 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el año de 1908, los artículos que se expresan en el grupo (1.º, 2.º, 3.º, ó cualesquiera de los 6), y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de..... (bacalao, arroz, azúcar, lentejas, fréjoles, carbón, etc., á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada litro de vino, ó de leche de vaca, á..... céntimos.

Por docena de huevos á.... peseta y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos de mi proposición, comprendida en el grupo..... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente).

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

Hallándose en descubierto del in-

greso por cupo de consumos, correspondiente á los trimestres que á continuación se citan, los Ayuntamientos de esta provincia que también se relacionan, se advierte á los respectivos Alcaldes y Concejales que si para el día 15 del próximo Noviembre no toman los acuerdos necesarios para dejar cumplidos los deberes que les imponen las disposiciones legales vigentes respecto de la recaudación y pago del citado impuesto, incurrirán en negligencia inexcusable y responderán por tanto con sus bienes propios y por el orden mencionado, de las cantidades que debe percibir la Hacienda con arreglo á lo dispuesto en los artículos 322 al 327 del vigente Reglamento de consumos.

De esperar es, y esta Tesorería confía que no llegará el caso de tener que proponer á la Delegación de Hacienda la declaración de dichas responsabilidades, pues los Ayuntamientos se apresurarán á satisfacer, para la indicada fecha de 15 de Noviembre próximo, los descubiertos que motiva la presente circular.

Palencia 30 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Miguel de Asúa.

Ayuntamientos en descubierto que se citan.

PUEBLOS.	PERÍODO QUE COMPRENDE EL DÉBITO.	IMPORTE.	
		Pesetas	Cts.
Melgar de Yuso.....	4.º trimestre de 1907 y 1.º, 2.º y 3.º de 1908.....	1081	34
Valbuena de Pisuegra....	4.º idem de 1907.....	181	12
Cevico de la Torre.....	1.º, 2.º y 3.º idem de 1908.....	6064	58
Palacios del Alcor.....	Idem idem idem.....	544	56
Villanueva del Rebollar...	Idem idem idem.....	255	20
Saldaña.....	2.º y 3.º idem idem.....	2356	54
Cisneros.....	Idem idem idem.....	1577	45
Piña de Campos.....	Idem idem idem.....	2298	89
Rivas.....	Idem idem idem.....	635	63
Villahán de Palenzuela...	Idem idem idem.....	977	83
Villaconancio.....	3.º idem idem.....	299	97
Ayuela.....	Idem idem idem.....	266	12
Antigüedad.....	Idem idem idem.....	851	40
Baños de Cerrato.....	Idem idem idem.....	625	33
Cevico Navero.....	Idem idem idem.....	478	01
Frechilla.....	Idem idem idem.....	619	30
Grijota.....	Idem idem idem.....	605	46
Magaz.....	Idem idem idem.....	436	55
Nestar.....	Idem idem idem.....	539	05
Población de Campos.....	Idem idem idem.....	602	83
Villatoquite.....	Idem idem idem.....	68	56
Villaprovedo.....	Idem idem idem.....	473	66
Villalumbroso.....	Idem idem idem.....	63	14
Villacidaler.....	Idem idem idem.....	15	64
TOTAL PESETAS.....		21918	16

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

En los días del 9 al 16 y sucesivos si fuese preciso, del corriente mes, se verificarán por la Comisión nombrada al efecto y presidida por el Ilmo. Sr. Inspector general de Ingenieros de Minas D. Marcelo Usera, las operaciones facultativas para comprobar en el terreno la situación de las concesiones mineras tituladas Siempre Aurelia, núm. 1.109; Guardián, núm. 1.333; Regalada; Catalina, núm. 478; Mercedes, núm. 497;

Eugenia, núm. 424; Joven Federico, núm. 467 y otras del mismo grupo, todas pertenecientes al término municipal de San Cebrián de Mudá, de esta provincia y pertenecientes respectivamente á D.ª Julia Rueda, Don Anastasio de Goicoechea y á la Sociedad The San Cebrián Company Limited.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Minería.

Palencia 2 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Manuel Fernández González, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1909; cuya tercera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del corriente de diez á doce, bajo el tipo total de 2 221 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	DERECHOS del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	RECARGO municipal del 115 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes	541 42	16 24	622 63	1180 29	482 11	698 18
Líquidos	324 57	9 74	373 26	707 57	271 03	436 54
Alcoholes	153 25	4 60	176 24	334 09	133 63	200 46
TOTALES.	1019 24	30 58	1172 13	2221 95	886 77	1335 18

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en quinientas cincuenta y seis pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo y acepten los precios de venta marcados, conceptuándose como mejoras las que señala el Reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Villanueva de Henares 1.º de Noviembre de 1908.—Manuel Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega

Don Vicente Gutiérrez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de toda clase de vinos y aguardientes y los demás ramos que constituyen el impuesto de consumos la administración municipal, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año próximo de 1909, con más los recargos autorizados; tendrá lugar el remate el día 18 de Noviembre próximo desde las diez á las once de su mañana, en el cuarto de sesiones de este Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de seiscientos doce pesetas y treinta y ocho céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable consignar la cantidad del 5 por 100 del importe total por que sale á subasta en la forma que dispone el art. 277 del Reglamento en su caso 7.º

La fianza que ha de prestar el que resulte rematante, consistirá en la cuarta parte en metálico del precio anual en que se adjudique el arriendo, ó en persona de suficiente garantía á satisfacción de la Comisión encargada de presidir la subasta.

Poza de la Vega 29 de Octubre de 1908.—Vicente Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Don Claudio Tejedor Merino, Alcalde constitucional de Valderrábano. Haga saber: Que el día 8 de No-

vembre próximo de las once á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de los grupos de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo de 1.290'22 pesetas y condiciones del pliego de subasta que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta primera no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda con rectificación de los precios de venta el día 16 de Noviembre, en el mismo local, hora y condiciones, y si tampoco tuviere efecto se celebrará otra tercera y última el día 24 á la indicada hora y condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse el importe del 5 por 100 del tipo de subasta en la forma que preceptúa el art. 277 del Reglamento.

Valderrábano 29 de Octubre de 1908.—Claudio Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Gabriel Antón Heras, Alcalde interino del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que anulada la subasta de consumos para el año de 1909, celebrada el 25 de Octubre último, por incumplimiento del que resultó rematante de la condición novena, en relación con la octava, del pliego base de aquélla, por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de hoy, se sacan á segunda subasta los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumo de esta localidad para el año expresado.

La subasta que será pública, tendrá lugar por pujas á la llana en el Salón Consistorial el día 15 de los corrientes, empezando á las once en punto y terminando á las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con

asistencia de los Concejales del Ayuntamiento y del Notario de la localidad.

El tipo fijado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para la subasta, es el de ocho mil noventa y siete pesetas setenta y un céntimos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para hacer proposiciones se consignará el 5 por 100 del tipo que queda fijado anteriormente, en la forma que dispone el art. 277 del vigente Reglamento de consumos.

La fianza que ha de prestar el rematante para garantir el contrato de arriendo consistirá en la cuarta parte del total importe por que se adjudique el remate, que se consignará en metálico en la Depositaria municipal hecha que sea la adjudicación provisional del mismo por el Ayuntamiento.

Y por último, la tarifa, pliego de condiciones y presupuesto de las especies objeto del arriendo á venta libre, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para conocimiento del público y de los que tengan interés en la subasta todos los días desde las nueve hasta las dieciseis.

Cervera de Río-Pisuerga 1.º de Noviembre de 1908.—Gabriel Antón.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Don Juan Herrero Sardón, Alcalde Presidente de esta villa de Perales y su distrito.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido se anuncia el arriendo de los derechos de consumos con facultad exclusiva al por menor en las especies de líquidos, sal y carnes, por término de un año ó sea el de 1909, bajo el tipo de 1.311 pesetas y 19 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular, con asistencia de la

Comisión nombrada al efecto y del Secretario de la Corporación.

Si en dicha subasta no se presentare licitador alguno, se celebrará otra segunda el día 20 del mismo mes, bajo igual tipo y condiciones que la anterior, si bien rectificadas los precios de venta que para ella están designados, y si en ésta tampoco se presentare licitador alguno se celebrará la tercera y última el día 28 de precitado mes, en el mismo local, hora y circunstancias que las ya mencionadas y con la admisión de proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado como remate.

El pliego de condiciones por el que han de regirse las subastas se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles que median entre los que se celebrarán referidos actos, siendo condición indispensable para tomar parte en los mismos hacer el ingreso del 5 por 100 del tipo suprafijado en arcas municipales ó en poder de la Junta en el acto del remate.

Perales 30 de Octubre de 1908.—Juan Herrero.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Don Diego Diez Zorita, Alcalde constitucional de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que el día 9 de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados es el de 903 pesetas 79 céntimos, cuyas dos terceras partes son 605 pesetas 86 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender los especies referidas el arrendatario serán los mismos que, para la subasta segunda, constan en el respectivo expediente,

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Pozuelos del Rey 1.º de Noviembre de 1908.—Diego Diez.—El Secretario, Juan A. Blanco.